



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 5 1 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3086-SPA-2413 y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475 y PAOT-2021-5049-SPA-3971**, relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) es un bar-restaurant-mecánico que tiene ruido excesivo de jueves a domingo con música en vivo a niveles desesperantes (...) suena más a las 3 am (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...)

(...) bar opera con la razón social indicada, como taller de motocicletas y snack bar, principalmente. De jueves a sábado tocan bandas de rock en vivo, generando escándalo desde las 10 pm hasta las 3 am del día siguiente (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...)

(...) Exceso de ruido hasta la madrugada por música y motocicletas. Bar Piston Food (...) [Ubicación de los hechos: Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias y acciones previstas en los artículos 15 BIS 4, 25 y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85, 89, 106, 107, 108 fracción I, 110 primer párrafo, 111, 112, 113 fracción II, 114 y 115 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

MARCO JURÍDICO

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051 -2024

como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. Asimismo, en el artículo 4º del mismo ordenamiento, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, además de que tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

En ese mismo sentido, la Ley General de Salud determina que se entiende por salud el estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. En los términos del artículo 2º el derecho a la protección de la salud tiene como finalidades, entre otras, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, la protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución Política de la Ciudad de México señala que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras". Asimismo, el artículo 16, apartado A, numeral 3 del mismo ordenamiento, señala entre otras cosas, que se impedirá la deforestación, la destrucción de humedales y la contaminación de aire, agua, suelo, acústica, visual, lumínica y cualquier otra.

El artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, dispone que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores de la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables que emita la SEDEMA.

La Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México), misma que tiene por objeto establecer las condiciones mínimas, las especificaciones técnicas de los equipos y el procedimiento de medición por el cual se determine el nivel de presión sonora emitida al ambiente, provenientes de fuentes emisoras ubicadas dentro de la Ciudad de México, con base en los límites máximos permisibles.



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 5 1

-2024

Sobre los límites máximos permisibles, el referido instrumento de política ambiental determina lo siguiente:

“9. Límites máximos permisibles”

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	65 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	62 dB (A)

9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario	Límite máximo permisible
6:00 h. a 20:00 h.	63 dB (A)
20:00 h. a 6:00 h.	60 dB (A)

(...)"

Finalmente, los artículos 3 fracción I y 26 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, define a la acción precautoria como la imposición o ejecución fundada y motivada de medidas o acciones que en cualquier momento realice la Procuraduría para evitar o detener la consumación irreparable de las presuntas violaciones a los derechos ambientales y territoriales de los habitantes de la Ciudad de México, o en su caso, para lograr la mitigación, restauración y reparación de los daños causados, según corresponda.

Asimismo, el artículo 106 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, señala que la Procuraduría podrá imponer acciones precautorias, cuando del ejercicio de sus funciones, se detecten indicios para presumir desequilibrio ecológico; daños o deterioro grave al ambiente o a cualquiera de sus componentes, a la infraestructura urbana, a la vía pública, al paisaje urbano o al patrimonio urbanístico arquitectónico de la Ciudad de México; incumplimientos relevantes a la zonificación; de existir riesgo inminente para los animales debido a actos de crueldad o maltrato hacia ellos, flagrancia o que se ponga en peligro su vida; o se ejecuten obras o actividades que generen afectaciones al orden público e interés social o daños a la salud de las personas.



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7051 -2024

EMISIONES SONORAS

Al respecto, la denuncia se refiere a las emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Al respecto, el establecimiento se encuadra en el supuesto de fuente fija, señalado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México), al tratarse de un establecimiento mercantil con giro de restaurante bar, que durante el desarrollo de sus actividades, emite contaminantes al ambiente, específicamente emisiones sonoras, por lo que se encuentra obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, así como de la norma ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (ahora Ciudad de México).

Mediante oficio PAOT-05-300/200-10569-2020 de fecha 27 de septiembre de 2021, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento del propietario y/o encargado del establecimiento mercantil motivo de denuncia, que de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Tlalpan vigente, al predio en cuestión le aplica la zonificación H (habitacional), en donde el uso de suelo para taller mecánico, restaurante-bar y estudio de tatuajes se encuentran prohibidos, por lo que contaban con tres días para manifestar y aportar las pruebas que estimaran convenientes.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 08 de octubre de 2021, en la que se hacen constar que:

(...) personal adscrito a esta Procuraduría se constituyó sobre la vía pública en el sitio referido en el escrito de denuncia, frente al inmueble ubicado en calle Calzada Acoxpa, número 946, colonia Villa Coapa, alcaldía Tlalpan. Se identifica el inmueble, toda vez que exhibe el número exterior en la entrada del establecimiento mercantil denominado "Choppertown", cuenta con una edificación de un nivel, una fachada de color negro.

Acto seguido, el personal de esta Entidad tuvo contacto con una persona de sexo masculino de aproximadamente 30 años de edad, quien dijo llamarse Cristian Velázquez y ostentó ser empleado del lugar, por lo que fue informado de los motivos y alcances de la presente diligencia, al respecto, informó que el establecimiento se encuentra en funcionamiento en un horario de 14:30 a 00:00 horas de miércoles a domingo y en ocasiones hasta las 2 de la mañana los días Viernes y sábado, asimismo mencionó que en esos días suelen tener música. (...)

Mediante solicitud de Dictamen con número de folio 362 de fecha 06 de julio de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051 -2024

ubicado en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, desde los puntos de denuncia, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota de fecha 29 de septiembre de 2022, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2022-556-DEDPA-402 de fecha 20 de septiembre de 2022, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** *El establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" Coapa o "The Piston House", con domicilio en Avenida Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, alcaldía en Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, trasmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 62. 96 dB (A).*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones encontradas durante la medición acústica, EXCDE el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificando en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.*

(...)

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-15149-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, esta Subprocuraduría, hizo del conocimiento del propietario, encargado, apoderado y/o representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, el resultado del estudio de emisiones sonoras con número de folio PAOT-2022-556-DEDPA-402 otorgándole un término de seis días hábiles posteriores a la notificación del oficio de referencia, con la finalidad de implementar acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013.

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos en fecha 12 de octubre de 2022, en la que se hacen constar que:

(...) *nos constituimos en la vía pública frente al establecimiento mercantil conocido como "The Piston Foods" ubicado en el domicilio de referencia, acto seguido realizamos un llamado al acceso principal, toda vez que se encuentra abierto, somos atendidos por el C. Rodrigo Ramírez, nos identificamos plenamente como servidores públicos y explicamos el motivo de la diligencia en este momento le notificamos el oficio PAOT-05-300/200-15149-2022 de fecha 10 de octubre de 2022, se*



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7051 -2024

identifican con INE en este acto firmando la cédula de notificación, el C. Rodrigo Ramírez refiere que informara a los propietarios del lugar, acto seguido nos retiramos del sitio. (...)

Por lo anterior, y en virtud de que dicho requerimiento no fue atendido, mediante solicitud de Dictamen de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde en el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota de fecha 13 de diciembre de 2022, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2022-889-DEDPA-703 de fecha 13 de diciembre de 2022, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", con domicilio en Avenida Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, trasmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **64.15 dB (A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones encontradas durante la medición acústica, **EXCEDE** el límite máximo permisible de recepción sonora de 60.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificando en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)

Es decir, el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, excedió los límites máximos permisibles especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, estando obligado a "**instalar mecanismos para la recuperación y disminución** de vapores, olores, **ruido**, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual", de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; de lo anterior se colige que no se realizó la implementación de medidas efectivas para mantener las emisiones sonoras dentro de los límites máximos permisibles señalados por la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, por las emisiones sonoras provenientes de la música en vivo, lo cual fue corroborado mediante el estudio de emisiones sonoras en mención, realizado en fecha posterior a la notificación del exhorto correspondiente.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7051 -2024

Por todo lo anterior, se emitió Acuerdo PAOT-05-300/200-4108-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, por medio del cual esta Subprocuraduría ordenó la imposición de una acción precautoria consistente en: **“La suspensión total temporal de las actividades comerciales”**, establecimiento mercantil con denominación comercial **“The Piston Foods” y/o “The Piston House”**, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, toda vez que de las mediciones de ruido realizadas por esta Procuraduría, resultó que se rebasaban los niveles establecidos en la Norma NADF-005-AMBT-2013, al obtenerse **62.96 y 64.15 dB(A)**; sin que se hayan realizado adecuaciones que mitigaran las emisiones sonoras conforme a los parámetros establecidos en la referida Norma.

En razón del acuerdo señalado en el párrafo anterior, en fecha 14 de abril de 2023, se realizó visita de reconocimiento de hecho, a efecto de darle cumplimiento al mismo, imponiéndose de esta manera la acción precautoria correspondiente mediante la suspensión total temporal del establecimiento motivo de denuncia, levantándose el acta circunstanciada, mediante la que se hizo constar lo siguiente:

(...) que constituidos frente al predio ubicado en el domicilio antes señalado, constatando que se trata de un inmueble constituido por la planta baja en donde se observan enseres pertenecientes al establecimiento mercantil objeto de la presente investigación por así exhibir el nombre comercial en fachada. En este sentido se tiene la atención de un trabajador del lugar, quien dijo llamarse (...) manifestando bajo protesta de decir verdad que es el encargado de dicho establecimiento por lo que se le notificó el Acuerdo Administrativo PAOT-05-300/200-14108-2023 de fecha 28 de marzo de 2023, no obstante lo anterior expresó su negativa para permitir el acceso al personal adscrito a esta Subprocuraduría para realizar el recorrido al interior del lugar. En este sentido, el personal actuante procedió a colocar seis (6) sellos y una (1) lona de suspensión de actividades de acuerdo al oficio de referencia, mediante el cual se ordena la presente acción precautoria; asimismo en este acto se apercibe a los trabajadores que deberán de abstenerse de prestar servicio, hasta en tanto no se realicen las adecuaciones pertinentes conforme al Acuerdo Administrativo en mención, y se ordene el levantamiento provisional para estar en la posibilidad de realizar las mediciones correspondientes y corroborar que las adecuaciones fueron efectivas para mitigar el ruido producido durante sus actividades (...)

(...) Acto seguido el personal comisionado procede a colocar sellos de suspensión de actividades con folios: SAPBA-377, SAPBA-378, SAPBA-379, SAPBA-380, SAPBA-381, SAPBA-382 y la lona SAPBA-383 (...).

Posterior a la imposición de la acción precautoria, en fecha 25 de mayo de 2023, el propietario del establecimiento mercantil con denominación comercial **“The Piston Foods”**, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, hizo llegar un escrito mediante correo electrónico a esta Entidad, exponiendo lo que a continuación se señala:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051 -2024

Raúl García Rueda, en mi carácter de propietario del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, e identificándome mediante el pasaporte expedido por la secretaría de relaciones exteriores con numero G32679206, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, correo electrónico thepistonfoodscdmx@gmail.com y autorizando para oír y recibir notificaciones, documentos y valores al Lic. Gylmar Omar Baltazar Ochoa, por este conducto comparezco para exponer:

En atención a los Acuerdos Administrativos de fechas 28 de marzo y 10 de mayo, ambos del presente año, a través de los cuales por las consideraciones en ellos contenidos se ordena imponer como acción precautoria la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, por este conducto me permito dar cumplimiento a los acuerdos QUINTO contenido en el oficio con No. de Folio: PAOT-05-300/200-4108-2023 y CUARTO contenido en el oficio con No. de Folio: PAOT-05-300/200-6579-2023, que a la letra dicen:

QUINTO.- De conformidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los propietarios, poseedores o responsables del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, deberán llevar a cabo las acciones para subsanar o corregir los hechos que motivaron la imposición de la acción precautoria, consistentes entre otras en la instalación de aislantes de sonido para no generar ruido proveniente de la música grabada y en vivo, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental referida, que afecte el derecho de terceros, lo anterior en un término de 10 días hábiles, debiendo informar sobre la realización de dichas actividades al día siguiente de feneccido el término.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 106, 107, 108 fracción I, 113 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se reitera que la imposición de la presente acción precautoria persistirá hasta que se acredite que el local comercial cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México, y que las emisiones sonoras producidas por la música grabada y en vivo, se han ajustado a los límites máximos permisibles de emisión y /o recepción especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 123 y 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051

-2024

En virtud de lo anterior, se anexa al presente el proyecto de refuerzo acústico realizado, a través del despacho "LUNAR STUDIO" quien después de realizar un análisis con una propuesta acústica realizó diversas medidas de mitigación de emisiones sonoras, en específico de aquellas provenientes de la música grabada y en vivo que se genera dentro del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

En este orden de ideas, y toda vez que se ha cumplido con las medidas de mitigación solicitadas en los acuerdos ya mencionados, me permito solicitar de manera respetuosa y de no existir inconveniente lo siguiente:

PRIMERO: Tener por presentado el proyecto de mitigación realizado por el despacho "LUNAR STUDIO".

SEGUNDO: Tener por acreditado que el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes.

TERCERO: Llevar a cabo el levantamiento de la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el c, lo anterior, debido a que la inversión realizada en las medidas de mitigación ha sido importante y el paso de más tiempo sin la obtención de recursos afectaría demasiado al establecimiento al grado de poner en riesgo sus subsistencias.

En razón de lo manifestado por el apoderado legal del establecimiento al cual se le impuso la acción precautoria, esta Entidad emitió el Acuerdo con folio PAOT-05-300/200-7538-2023 de fecha 29 de mayo de 2023, en donde se señala lo siguiente:

(...)

PRIMERO.- Se tiene por presentado ante esta Procuraduría el escrito recibido el día 25 de mayo de 2023, descrito en el proemio del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII, 85 fracción X y 90 de su Reglamento, se tienen por presentadas y admitidas las pruebas que se anexan al escrito de referencia en copia simple, consistentes en:

➤ Proyecto de mitigación realizado por el despacho "Lunar Studio" consistente en once páginas, dentro del cual se integran cinco fotografías a color, en las cuales se observan los trabajos de instalación de las medidas de mitigación.

CUARTO.- En relación con la solicitud del levantamiento de la suspensión de actividades, es de señalar que en el Acuerdo Administrativo con folio PAOT-05-300/200-4108-2023 de fecha 28 de



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051 -2024

marzo de 2023, por el que se impone la acción precautoria, se indica en su acuerdo cuarto que: (...) la imposición de la presente acción precautoria persistirá hasta que se acredite que el local comercial cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes de conformidad con el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal y que las emisiones sonoras producidas por la música grabada y en vivo, se han ajustado a los límites máximos permisibles de emisión y/o de recepción especificados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 (...).

QUINTO. - En términos de los artículos 5 fracción VI Bis, 15 Bis 4 fracciones V Bis y XXII y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 111 y 114 último párrafo de su Reglamento, en este acto se comisiona a las personas servidoras públicas: C.C. Estela Guadalupe González Hernández, Mildred Castro Hernández, Jaime Hurtado Gómez, Sergio Ayala Sánchez, Elías Austria López, Martín Horacio Govea Hernández, Lilian Hernández Oro, David Ruiz González, Laura Angélica Bravo Quiñones, Pedro Leonel Rosas Texcahua, Oliva Pineda Pastrana, Samuel Palacios Roji Rosas, Valente Evaristo Martínez, Jorge Rivero Martínez, Yair Ruiz Pasaran, Martha Nancy González Castellanos, Marisol Albarrán Martínez, Adriana López Balderas, Sara Muñoz González, Carlos Ávila Ruiz, Diana Yael Vázquez de Alba, Humberto Ramírez Hernández, David Fernando Alba Zúñiga, María del Rocío Alejo Salinas, Mario Carlos Mota Bustamante, Osbaldo Adrián Velasco Leonardo, Diana Lugo Aguilar, Claudia Elizabeth Rodríguez Barajas, Diana Karen Bastida Salinas, José Moisés Uriarte García, Blanca Esperanza Cruz Barragán, Román Gabriel Corona Muñoz y José Luis Álvarez Hernández, para que de manera conjunta o indistinta se constituyan en el domicilio del establecimiento mercantil con denominación comercial "**The Piston Foods**", ubicado, en el inmueble con domicilio en **Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, alcaldía Tlalpan**, a efecto de que se lleve a cabo la diligencia correspondiente a fin de constatar los hechos descritos por la persona promovente. (...)

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 30 de mayo de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, a fin de constatar las acciones referidas en el escrito antes mencionado; diligencia en la que se constató lo siguiente:

(...)

Se observa que se colocaron 13 paneles acústicos tipo espuma de poliuretano con fondo de madera, mismos que se observan suspendidos a una altura aproximada de 3.5 metros, los cuales están distribuidos en la zona de escenario y comensales, es de señalar que dichos paneles están dirigidos hacia abajo a fin de mantener el ruido en el interior del establecimiento y evitar que llegue al techo por estar constituido de lámina. Asimismo en dos de los muros se observaron paneles del mismo material aislante, las cuales tienen las siguientes medidas: 1.40 x 2.20 m y 1.20



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413

y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475

PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051 -2024

x 2 m. Los paneles suspendidos tienen una medida aproximada de 1.40 x 2 m. También se observó que en la parte frontal del establecimiento donde se encuentra el acceso conformado por un portón corredizo de madera se colocó en la parte interna, dos muros de aislante acústico tipo espuma de poliuretano cuyas medidas son de: 4.87 x 2.30 m y 4.30 x 2.30 m respectivamente, sin fondo de madera. Aunado a lo anterior, se cubrió la parte superior de dicho portón de acceso con madera y forro acústico dirigido al interior del establecimiento, superficie que tiene de largo 9.87 m y 1.2 m de alto; finalmente se observan tres esquineros de peine de espuma de poliuretano de 1 m de largo y esquina de 20x20 cm. (...)

En virtud de lo anterior, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-7930-2023 de fecha 01 de junio de 2023, esta Subprocuraduría acordó el levantamiento provisional de los sellos de suspensión, exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría llevara a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y constatase que las emisiones que se generan en el local comercial multicitado, se encontraban dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Es así que, mediante Acta Circunstanciada de fecha 02 de junio de 2023, se hizo constar que el personal adscrito a esta Subprocuraduría, se presentó en el establecimiento mercantil denominado comercialmente "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, a fin de llevar a cabo el levantamiento provisional de los sellos de suspensión impuestos el 14 de abril de 2023; diligencia en la que se constató lo siguiente:

(...) Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, constatando lo siguiente: desde la vía pública se observa en la fachada la lona de suspensión de actividades con folio SAPBA-381, y una vez que fue notificado el acuerdo administrativo se procede a realizar su retiro, en virtud de continuar con la gestión de la presente investigación. Es de señalar que al momento de la presente diligencia el establecimiento no se observa en funcionamiento. En este sentido se señala que se retira de manera provisional la lona de suspensión de actividades antes mencionadas, sin menoscabo de los procedimientos que puedan ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reúna los elementos necesarios para determinar si una vez implementadas las medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento motivo de denuncia, su funcionamiento es acorde a los límites máximos permitidos en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013 (...).

En seguimiento a lo anterior, mediante solicitud de Dictamen de fecha 09 de junio de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde en el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7051 -2024

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-420-2023 de fecha 04 de julio de 2023, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2023-579-DEDPPA-464 del 03 de julio de 2023, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** *El establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods", con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación prevalecientes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 64.51 dB(A).*

Segunda. *Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se determina que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, EXCDE el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)*

En virtud al resultado obtenido, mediante oficio con folio PAOT-05-300/200-10514-2023 de fecha 21 de julio de 2023, esta Entidad hizo del conocimiento al propietario, encargado y/o representante legal del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods", el resultado del estudio con número de folio PAOT-2023-579-DEDPPA-464 y se le solicitó que en un término de 6 días, siguientes a la notificación de mismo oficio, implementara las acciones tendientes a reducir el impacto de las emisiones sonoras por debajo de los niveles establecidos en la norma NADF-005-AMBT-2013, y se informara sobre las mismas a esta Entidad.

En atención al oficio antes mencionado, en fecha 08 de agosto de 2023 el propietario del establecimiento mercantil denunciado, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, hizo llegar un escrito mediante correo electrónico a esta Entidad, exponiendo lo que a continuación se señala:

En atención a su oficio PAOT-05-300/200-10514-2023 a través del cual con el fin de promover el cumplimiento voluntario de diversas disposiciones jurídicas contenidas en el mismo solicita se realicen las acciones necesarias para mitigar la emisión de ruido que se produce de las actividades del establecimiento mercantil, por debajo de la Norma Ambiental para el Distrito Federal actual Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, haciendo de su conocimiento las mismas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7 0 5 11 -2024

En virtud de lo anterior, se anexa al presente el proyecto complementario de refuerzo acústico constante de 11 fojas por uno de sus lados, realizado nuevamente como garantía del trabajo realizado con anterioridad por el despacho "LUNAR STUDIO" firmado por el Arq. Ariel Sarria, quien después de realizar nuevamente un análisis acústico durante 7 días, propone realizar diversas medidas de mitigación de emisiones sonoras (durante la realización de trabajos con una duración de 7 días posteriores a la entrega del proyecto), en específico de aquellas provenientes de la música grabada y en vivo que se genera dentro del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

Cabe señalar que también como medida de mitigación, desde el pasado 27 de julio no se utilizan medios de amplificación de sonido (bocinas) para los grupos en vivo, a efecto de disminuir los niveles de emisiones sonoras.

Sin otro particular, a través de lo señalado se da cumplimiento a lo solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/200-10514-2023, motivo por el cual me permito de manera respetuosa y de no existir inconveniente lo siguiente:

PRIMERO: Tener por presentado el proyecto de mitigación complementario realizado por el despacho "LUNAR STUDIO".

SEGUNDO: Tener por acreditado que el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México realizará medidas de mitigación complementarias de emisiones sonoras suficientes para cumplir con la normatividad.

TERCERO: Realizar una visita de inspección de cumplimiento de las medidas de mitigación complementaria señaladas en el proyecto que se anexa, a efecto de corroborar las acciones descritas en el multicitado proyecto.

CUARTO: Una vez realizada la visita de corroboración de la realización de trabajos de mitigación, programar una nueva visita sin previo aviso para una nueva medición de ondas sonoras a efecto de corroborar que se esté cumpliendo con la normatividad aplicable.

En este sentido, mediante el Acuerdo PAOT-05-300/200-12096-2023 de fecha 11 de agosto de 2023 se comisionó al personal de esta Subprocuraduría para constituirse en el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, por lo que en fecha 25 de agosto del mismo año realizó dicha visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051 -2024

(...) Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, encontrándose lo siguiente: en la planta baja, que es el único nivel del establecimiento y área donde se llevan a cabo las actividades comerciales, se observan paneles conformados por una base de madera y espuma acústica, de los cuales 22 se encuentran suspendidos en el techo y una colocada en la pared. Es de señalar que se observan las medidas que habían sido colocados con anterioridad que consisten en paneles acústicos en la entrada. Es de señalar que los paneles suspendidos están a una altura aproximada de 2.5 metros del suelo, y tienen aproximadamente 50x90 cm de ancho y largo. Es importante señalar que en seguimiento de la presente investigación esta Subprocuraduría llevará a cabo una nueva medición de emisiones sonoras a fin de determinar si una vez implementadas las medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento motiva de denuncia, su funcionamiento acorde a los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013. (...)

En seguimiento de lo anterior, mediante Solicitud de Dictamen número 643 de fecha 13 de septiembre de 2023, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un dictamen en materia de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, en los puntos de denuncia del expediente PAOT-2019-4293-SPA-2699 y acumulados, de conformidad a lo previsto por la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013.

Como respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota PAOT/230-992-2023 de fecha 06 de noviembre de 2023, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2023-1020-DEDPPA-762 de la misma fecha, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) **Primera.** El establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston House", con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de **68.13 dB(A)**.

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, **EXCDE** el límite máximo permisible de recepción de 60.0 dB(A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. (...)

En virtud de este resultado, en fecha 29 de noviembre de 2023 esta Subprocuraduría emitió el acuerdo PAOT-05-300/200-18413-2023 mediante el cual ordenó lo siguiente:

(...)



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

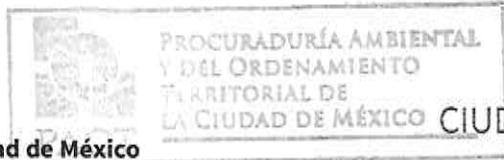
7051

-2024

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 3 fracción I, 5 fracción IX, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I, IV, VII, IX, X y XXII, y 26 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como los artículos 106, 107 fracción III, 108 fracción I y 112 de su Reglamento; y el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria, se ordena **dejar sin efectos el levantamiento provisional de la acción precautoria consistente en la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House"**, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, por lo que prevalece la suspensión total temporal de sus actividades comerciales, toda vez que de la medición realizada posteriormente al levantamiento provisional de la acción precautoria, se desprende que durante el desarrollo de sus actividades continúa generando emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, cuyo origen es la reproducción de música grabada y/o en vivo. -----

SEGUNDO. En términos de los artículos 1, 5 fracción VI BIS, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones V Bis y XXII y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 111 y 114 último párrafo de su Reglamento, en este acto se comisiona de manera conjunta o indistinta a las y los C.C. Estela Guadalupe González Hernández, Sergio Ayala Sánchez, Elías Austria López, Martín Horacio Govea Hernández, Lilian Hernández Oro, David Ruiz González, Laura Angélica Bravo Quiñones, Pedro Leonel Rosas Texcahuia, Humberto Ramírez Hernández, David Fernando Alba Zúñiga, María del Rocío Alejo Salinas, Mario Carlos Mota Bustamante, Osbaldo Adrián Velasco Leonardo, Diana Lugo Aguilar, Claudia Elizabeth Rodríguez Barajas, Diana Karen Bastida Salinas, José Moisés Uriarte García, Blanca Esperanza Cruz Barragán, Román Gabriel Corona Muñoz y José Luis Álvarez Hernández, para que se constituyan en el domicilio del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, para que de manera conjunta o indistinta lleven a cabo la ejecución de la acción precautoria establecida en numeral PRIMERO, y en caso de oposición, los servidores públicos adscritos a esta Procuraduría podrán requerir el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades, en términos de lo dispuesto en el artículo 5 fracción VI BIS de la citada Ley. (...)

Por lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el establecimiento mercantil denominado comercialmente "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, a fin de llevar a cabo la reimposición de la suspensión total temporal de actividades; diligencia en la que se constató lo siguiente:



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7051 -2024

(...) que personal adscrito a esta Procuraduría se constituye sobre la vía pública, en específico, frente al sitio referido en los escritos de denuncia, el cual corresponde a un establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", siendo atendidos por el C. John Christopher Martinez Moreno, con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Entidad y se le explica el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia; al respecto, de forma voluntaria, libre y espontánea permite el acceso a sitio en comento, constatándose lo siguiente: la existencia de cuatro bocinas tipo base, localizadas en el área principal y una más en la parte trasera del lugar, las cuales se 1 encuentran conectadas a una consola que no tiene un límite en cuanto al nivel de volumen. Es de señalar que se realizó el conteo de treinta y tres paneles acústicos que se encuentran suspendidos con alambres fijados al techo, así como trece paneles acústicos más localizados en las paredes interiores del lado izquierdo del lugar en cuestión.

Es de señalar que durante la presente diligencia, desde el espacio público, se constata la generación de emisiones sonoras por la reproducción de música grabada.

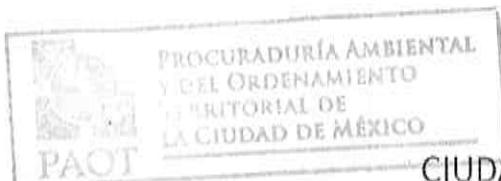
Portado lo antes referido y en virtud de que durante la última medición de emisiones sonoras realizada por personal de esta Entidad se acreditó que el establecimiento mercantil motivo de denuncia, durante su funcionamiento excede los límites máximos permisibles señalados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013 se procede a realizar la colocación de los sellos de suspensión de actividades. (...)

(...) Acto seguido el personal comisionado procede a colocar sellos de suspensión de actividades con folios: SAPBA-592, SAPBA-593- SAPBA-594 (...)

En fecha 11 de diciembre de 2023, se recibió por correo electrónico un escrito mediante el cual el propietario del establecimiento mercantil denominado comercialmente como "The Piston Foods" hizo del conocimiento a esta Subprocuraduría lo siguiente:

(...)

Raúl García Rueda, en mi carácter de propietario del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, personalidad debidamente acreditada en el expediente al rubro señalado, por este conducto comparezco para exponer:



Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051

-2024

Que derivado del Acuerdo Administrativo de fechas 29 de noviembre del presente año, a través del cual por las consideraciones en él contenidas se ordena en su numeral PRIMERO dejar sin efectos el levantamiento provisional de la acción precautoria consistente en la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, por lo que prevalece la suspensión total temporal de sus actividades comerciales, toda vez que de la medición realizada posteriormente al levantamiento provisional de la acción precautoria, se desprende que durante el desarrollo de sus actividades continua generando emisiones sonoras que rebasan los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal, actual Ciudad de México, NADF-005-AMBT-2013, cuyo origen es la reproducción de música grabada y/o en vivo, por este conducto me permito dar cumplimiento a lo señalado en el numeral QUINTO del acuerdo antes citado contenido en el oficio con No. de Folio: PAOT-05-300/200-18413-2023, que a la letra dice:

QUINTO. De conformidad con los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, los propietarios, poseedores o responsables del establecimiento mercantil con nombre comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, deberán llevar a cabo las acciones para subsanar o corregir los hechos que motivaron la presente acción precautoria, consistentes entre otras en la instalación de aislantes de sonido para no generar ruido proveniente de la música ya sea grabada o en vivo, por encima de niveles permitidos por la normatividad ambiental referida, que afecte el derecho de terceros, lo anterior en un término de 10 días hábiles, debiendo informar sobre la realización de dichas actividades al día siguiente de fijado el término.

En virtud de lo anterior, se anexa al presente el proyecto de refuerzo acústico realizado y ya ejecutado, en esta ocasión por el despacho "HERRERA ACOUSTICS" quien después de realizar un análisis con una propuesta acústica realizó diversas medidas de mitigación de emisiones sonoras, en específico de aquellas provenientes de la música grabada y en vivo que se genera dentro del establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

No menos importante es señalar, que como se desprende del expediente en el que se actúa, el que suscribe ha realizado el esfuerzo para cumplir con las medidas de mitigación de emisiones sonoras invirtiendo en especialistas en el tema acústico y la realización de acciones de mitigación para no infringir la normatividad en materia de ruido, sin embargo, a la fecha desafortunadamente no han tenido el éxito esperado, motivo por el cual además de lo señalado en el mencionado proyecto, también se continuará realizando como medida de mitigación, el no utilizar medios de amplificación de sonido (bocinas) para los grupos en vivo, a efecto de disminuir los niveles de emisiones sonoras.

En este orden de ideas, y toda vez que se ha cumplido en tiempo y forma con las medidas de mitigación para cumplir con la normatividad aplicable, me permito solicitar de manera respetuosa y de no existir inconveniente lo siguiente:

PRIMERO: Tener por presentado el proyecto de mitigación realizado por el despacho "HERRERA ACOUSTICS".

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051

-2024

SEGUNDO: Tener por acreditado que el establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston Foods" y/o "The Piston House", ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, cuenta con las medidas de mitigación de emisiones sonoras suficientes para cumplir con la normatividad.

TERCERO: Realizar una visita de inspección de cumplimiento de las medidas de mitigación señaladas en el proyecto que se anexa, a efecto de corroborar que las mismas se han llevado a cabo.

CUARTO: Llevar a cabo el levantamiento de la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, lo anterior, tomando en consideración que se ha realizado a lo largo de todo el procedimiento una inversión muy importante en las medidas de mitigación y de continuar el estado de suspensión y por tanto no generar recursos pone en riesgo la subsistencia del establecimiento mercantil.

QUINTO: Una vez realizada la visita de corroboración de la realización de trabajos de mitigación así como el levantamiento de la suspensión total temporal de las actividades comerciales que se realizan en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, Col. Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, programar una nueva visita sin previo aviso para una nueva medición de ondas sonoras a efecto de corroborar que se esté cumpliendo con la normatividad aplicable.

(...)

En este sentido, esta Entidad emitió el Acuerdo PAOT-05-300/200-19148-2023 el cual fue notificado el día 14 de diciembre de 2024, en donde se señala lo siguiente:

(...) **PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como los artículos 85 fracción X y 90 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se tiene por presentado el escrito recibido el día 11 de diciembre de 2023, descrito en el proemio del presente, en donde se realizan las manifestaciones vertidas por parte de la persona promovente.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 30 bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII, 85 fracción X y 90 de su Reglamento, se tienen por presentadas y admitidas las pruebas que se anexan al escrito de referencia en copia simple, consistentes en:

➤ Proyecto de refuerzo acústico, realizado y ejecutado por el despacho "Herrera Acoustics" como medida de mitigación de emisiones sonoras, consistente en la colocación de espuma de poliuretano expansiva de alta densidad en dicho techo, así como de paneles de material absorbente a base de espuma de poliuretano en muros y paneles suspendidos en techo.

➤ Credencial para votar del C. Raúl García Rueda.

TERCERO. - En términos de los artículos 5 fracción VI BIS, 15 BIS 4 fracción V Bis y XXII y 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 114



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-7051 -2024

último párrafo del su Reglamento, en este acto se comisiona a las personas servidoras públicas: C.C. Sergio Ayala Sánchez, Elías Austria López, Martín Horacio Govea Hernández, Lilian Hernández Oro, David Ruiz González, Laura Angélica Bravo Quiñones, Pedro Leonel Rosas Texcahuia, Humberto Ramírez Hernández, David Fernando Alba Zúñiga, María del Rocío Alejo Salinas, José Moisés Uriarte García, Román Gabriel Corona Muñoz y Blanca Esperanza Cruz Barragán, para que de manera conjunta o indistinta lleven a cabo visita de reconocimiento de hechos para constatar lo referido en el escrito recibido en esta Entidad, y en el caso de que sean constatadas las acciones señaladas en dicho escrito de la persona promovente, se lleve a cabo el levantamiento provisional de la suspensión total temporal de las actividades comerciales del establecimiento mercantil con denominación comercial “The Piston Foods” y/o “The Piston House”, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, y exclusivamente para que personal de esta Subprocuraduría lleve a cabo la medición de emisiones sonoras correspondiente en las condiciones normales de operación del establecimiento y se constate que las emisiones que genera el local comercial multicitado, se encuentra dentro de los límites establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, y en caso de que se obtenga como resultado que se continúa rebasando los límites máximos permisibles de la citada Norma, persistirá dicha suspensión. (...)

Por lo que en cumplimiento de lo acordado en dicho documento, en fecha 14 de diciembre de 2023, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el establecimiento mercantil con denominación comercial “The Piston Foods” y/o “The Piston House”, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, a fin de constatar las acciones referidas en el escrito antes mencionado; diligencia en la que se constató lo siguiente:

(...) Acto seguido, se procede a realizar el recorrido en el inmueble en donde se llevan a cabo las actividades motivo de denuncia, encontrándose lo siguiente: que constituidos en el establecimiento mercantil en comento, corroborando que se trata del sitio señalado como lugar de los hechos denunciados por medio de anuncio denominativo y por los autos que conforman el expediente, mismo que corresponde a un inmueble de dos niveles de construcción con un techo compuesto por láminas metálicas y fachada color negro y detalles en madera. Una vez en el sitio fuimos atendidos por el C. Juan David Vichique Álvarez, quien se ostenta como el encargado del establecimiento mercantil de mérito y con quien nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría, manifestándoles el objeto, motivo y alcance de la presente diligencia y quien permite el ingreso al lugar que nos ocupa de manera libre y voluntario, con la finalidad de constatar las adecuaciones implementadas para disminuir las emisiones sonoras generadas durante sus actividades, constatando durante el presente acto 29 paneles de madera y espuma de poliuretano suspendidos en el techo a una altura aproximada de 2 metros y medio del suelo, asimismo se observa un recubrimiento de espuma de poliuretano de color blanco en la parte interna del techo, es decir sobre las láminas que conforman el techo del establecimiento, mismo que a decir de la persona que atiende la diligencia tiene un espesor de 1 ½ pulgada. En



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7051 -2024

virtud de lo anterior se procede a realizar el retiro de sellos de suspensión de actividades de folios SAPBA-592, SAPBA-593 y SAPBA-594, los cuales fueron colocados previamente en la fachada del establecimiento por esta Subprocuraduría. Dicho retiro de sellos se realiza en virtud de que se realizaron las acciones señaladas por el promovente, lo anterior sin menoscabo de los procedimientos que pueden ser iniciados por otras autoridades y con la finalidad de que esta Procuraduría reúna los elementos necesarios para determinar si una vez implementadas las medidas de mitigación de emisiones sonoras por parte del establecimiento motivo de denuncia, dichas emisiones durante su funcionamiento se encuentran dentro de los límites máximos permitidos en la Norma Ambiental (...)

Es así que, mediante solicitud de Dictamen de fecha 07 de febrero de 2024, dirigida a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, se solicitó llevar a cabo un nuevo estudio de emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil denunciado, desde en el punto de denuncia con la finalidad de que se determinara si se excedían los límites máximos permisibles de emisiones sonoras establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

En respuesta a la anterior solicitud, mediante Atenta Nota de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por la Directora de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental, se remitió el Estudio Técnico PAOT-2024-094-DEDPPA-063 del 04 de marzo de 2024, del que se desprenden las siguientes conclusiones:

(...) Primera. El establecimiento mercantil con denominación comercial "The Piston House", con domicilio en Calzada Acoxpa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas, transmite al "punto de denuncia" un nivel sonoro corregido total de 56.74 dB(A).

Segunda. Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCDE el límite máximo permisible de recepción emisión de 60 dB(A) para el horario de las 20:00 a las 06:00 horas, especificado en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos de permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. (...)

Es así que derivado de la gestión anterior, se desprende que las actividades del establecimiento motivo de denuncia se encuentran dentro de los límites máximos permisibles estipulados en la norma ambiental NADF-005-AMBT-2013, lo anterior ya que se realizaron las adecuaciones necesarias para mitigar sus emisiones sonoras; por lo anterior, mediante acuerdo con folio número PAOT-05-300/200-5491-2024 de fecha 05 de abril de 2024, se ordenó llevar a cabo el levantamiento definitivo de la acción precautoria impuesta al establecimiento mercantil con denominación comercial denominación



Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

7051

-2024

comercial “The Piston Foods” y/o “The Piston House”, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan.

De esta manera, y una vez que fueron analizadas las documentales contenidas en el expediente número PAOT-2021-3086-SPA-2413 y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475 y PAOT-2021-5049-SPA-3971, se puede concluir que se acreditó que el establecimiento mercantil con denominación comercial **“The Piston Foods” y/o “The Piston House”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan**, durante el desarrollo de sus actividades generaba emisiones sonoras que se encontraban rebasando los límites máximos permisibles en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, por lo que se le solicitó la implementación de medidas de mitigación, sin que las acciones realizadas tuvieran éxito; razón por la cual se impuso acción precautoria mediante la suspensión total temporal de sus actividades. Sin embargo, posterior a ello se realizaron las medidas de mitigación correspondientes, mismas que mediante estudio de emisiones sonoras se constató que fueron eficientes para la disminución de emisiones sonoras, por lo que esta Subprocuraduría ordenó levantar de manera definitiva la acción precautoria impuesta al establecimiento.

En virtud de lo anterior, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, se concluye la presente investigación, toda vez que no fue posible llevar a cabo el cumplimiento voluntario en materia de emisiones sonoras, por lo que se impuso acción precautoria al establecimiento mercantil con denominación comercial **“The Piston Foods” y/o “The Piston House”**, ubicado en el inmueble con domicilio en **Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan**, misma que fue retirada una vez que llevaron a cabo la implementación de medidas de mitigación de ruido, por lo que se da por concluida la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos estudios técnicos en materia de ruido al establecimiento mercantil con denominación comercial “The Piston Foods” y/o “The Piston House”, ubicado en el inmueble con domicilio en Calzada Acoyapa número 946, colonia Villa Coapa, Alcaldía Tlalpan; de los que se desprendió que la fuente fija en las condiciones normales de operación excedía el límite máximo permisible de 60.0 dB(A), para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas.
- Se hizo de conocimiento al representante legal del establecimiento mercantil el resultado de los estudios técnicos en materia de ruido practicados por esta Entidad; asimismo, se le otorgaron términos para llevar a cabo acciones de mitigación en materia de emisiones sonoras; sin embargo, dichas acción no fueron efectivas.
- En fecha 14 de abril de 2023, esta Entidad impuso acción precautoria, mediante la suspensión total temporal de las actividades del establecimiento mercantil, misma que fue levantada de



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3086-SPA-2413
y sus acumulados PAOT-2021-3176-SPA-2475
PAOT-2021-5049-SPA-3971

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 7051 -2024

manera definitiva, una vez que el mismo realizó las adecuaciones para mitigar las emisiones sonoras generadas durante sus actividades y que se constató que éstas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

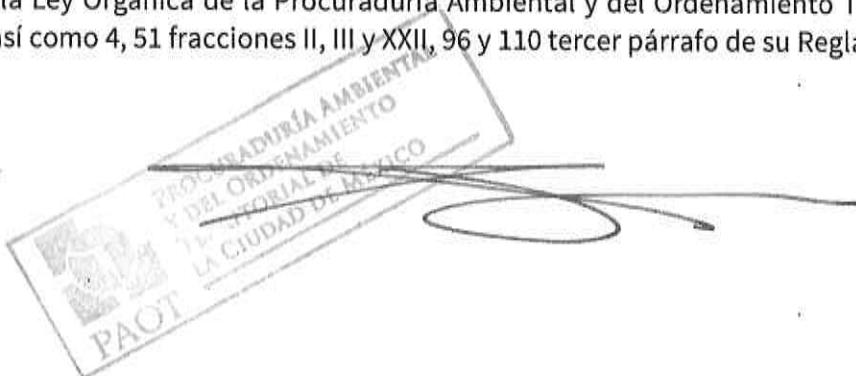
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones IX y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 1 y 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracciones II, III y XXII, 96 y 110 tercer párrafo de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/PLRT